Exp. 060100-000013-20

En Madrid, a 14 de septiembre de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Carlos Alejaldre Losilla, Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. del Reino de España (en adelante "CIEMAT"), con sede en Madrid, Avenida Complutense nº 40, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1207/2018, de 21 de septiembre (BOE núm. 230 de 22 de septiembre de 2018), en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE núm. 289 de 2 de diciembre).

DE OTRA PARTE: el Prof. Rodrigo Arim, en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA y domicilio en Av. 18 de julio 1824, CP. 11.200 Montevideo, Uruguay, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958.

Ambas Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, suscriben el presente Acuerdo Marco de colaboración (en adelante el "Acuerdo") y

EXPONEN

PRIMERO: Que el CIEMAT es un Organismo público de investigación de la Administración del Estado adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que se rige por la la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Por la Ley 25/64, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y demás disposiciones concordantes y, asimismo, por el Real Decreto 1952/2000 de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, disposiciones que configuran al Centro como una Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia.

SEGUNDO: De acuerdo a la Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958 de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

TERCERO: Que el CIEMAT como Centro de I+D, en el cumplimiento de sus funciones, desarrolla y dispone de tecnologías aplicables a un conjunto muy amplio

de procesos industriales, plantas relacionadas con la energía nuclear, instalaciones encaminadas a la obtención de energía a partir de recursos renovables, instalaciones para la combustión limpia del carbón, tecnologías que contribuyen a eliminar o disminuir el impacto ambiental ocasionado por la industria o por otro tipo de actividades humanas, etcétera.

CUARTO: Que la Universidad de la República desarrolla actividades de enseñanza investigación, vinculación con el sector productivo y extensión en una muy amplia variedad de áreas temáticas. En diversas áreas de la Ingeniería, disponiendo de una amplia y acreditada experiencia en todas esas áreas tanto a nivel nacional como internacional.

QUINTO: Que ambas Partes, por las funciones y competencias que tienen encomendadas, consideran del máximo interés establecer, mediante un Acuerdo, el marco jurídico de proyectos de interés común.

Por cuanto antecede, ambas Partes acuerdan formalizar el presente Acuerdo en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo es definir las condiciones generales de colaboración entre ambas Partes y sentar las bases contractuales para facilitar la realización de proyectos conjuntos de interés mutuo en los sectores y actividades que se describen en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. - ALCANCE.

Este Acuerdo pretende amparar todos aquellos campos de actividad que puedan resultar de interés para la colaboración de ambas Partes.

De forma general y sin carácter exhaustivo, pueden mencionarse como áreas más propicias para la colaboración mutua, en los ámbitos de la energía, el medio ambiente y la tecnología, las siguientes:

- Energías renovables y ahorro energético
- Fusión nuclear
- Combustibles fósiles (valorización energética)
- Partículas elementales y astropartículas
- Biología y biomedicina
- Medio ambiente (suelos, atmósfera y aguas subterráneas o no)

- Radiaciones ionizantes
- Instrumentación científica y física médica
- Caracterización y análisis de materiales
- Ciencias de la computación y tecnología informática
- Estudios de sistemas energéticos y medioambientales
- Derecho ambiental

TERCERA. - DESARROLLO DEL ACUERDO.

Las colaboraciones se llevarán a cabo mediante la conclusión de Acuerdos Específicos que regularán las condiciones concretas para cada proyecto o fase del mismo.

CUARTA. - FORMAS DE COLABORACIÓN.

La colaboración se realizará en la forma que consideren conveniente las partes, siempre que sea compatible con el estatus y el marco reglamentario de cada una de ellas, dentro de los campos de colaboración definidos en la cláusula segunda, tales como pero no limitado a:

a) Desarrollo de proyectos de I+D+i en colaboración;
b) Intercambio de información científica, cuyos términos deberán ser aprobadas por las partes en cada caso;
c) Organización de congresos, seminarios, reuniones, consultas o cualquier otro evento científico;
d) Intercambio de personal investigador, de expertos y de técnicos a través de estancias de colaboración y de formación;
e) Intercambio de material, equipos, piezas de repuesto para analítica y trabajos experimentales;

QUINTA. - SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

5.1 Para el desarrollo y buen fin de este Acuerdo, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las Partes, que serán nombrados en el plazo de un mes desde la aprobación del Acuerdo. Este nombramiento será notificado a la otra Parte.

5.2 La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar todos los campos de actividad recogidos en el alcance de este Acuerdo.

b) Interpretar el Acuerdo y los Convenios Específicos que lo desarrollen y resolver, en primera instancia, las controversias que surjan en la interpretación o cumplimiento de lo pactado.

c) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas Partes, sin perjuicio de las comunicaciones que, con carácter técnico, se realicen entre los responsables de cada uno de los proyectos conjuntos, asegurando, cuando proceda, la confidencialidad de las informaciones resultantes.

d) Efectuar el seguimiento de todos los proyectos recogidos en Convenios Específicos, asegurar el cumplimiento de lo estipulado y, de esta forma, procurar un desarrollo idóneo del Acuerdo.

e) Decidir el régimen de comercialización o explotación de resultados y el de propiedad industrial de los proyectos conjuntos, cuando la especificidad del caso así lo recomiende.

f) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del Acuerdo o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas Partes.

5.3 La Comisión de Seguimiento se reunirá, de forma ordinaria, con una periodicidad anual, y de forma extraordinaria, cuando lo solicite una de las Partes.

5.4 Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad de todos los miembros presentes.

5.5 Uno de los miembros de la Parte anfitriona ostentará la presidencia de las reuniones y actuará de moderador de las mismas. Asimismo, otro de los representantes de la Parte anfitriona hará las funciones de secretario de las reuniones con el cometido de:

a) Convocar formalmente la reunión en los plazos previstos enviando al tiempo, el orden del día de la misma.

b) Redactar, sucintamente, un acta de la reunión reflejando las conclusiones de la misma.

SÉXTA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL Y RESULTADOS.

6.1. Propiedad industrial.

6.1.1 Los derechos de propiedad industrial pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración objeto de un Convenio Específico y, asimismo, aquéllos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus

titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto del correspondiente Convenio Específico.

6.1.2 Los derechos de propiedad industrial que pudieran surgir de alguna colaboración en proyectos comunes, serán propiedad conjunta de ambas Partes en función de su aportación a los mismos.

6.1.3 El registro de los modelos de utilidad o patentes que puedan surgir de las colaboraciones, así como la explotación o comercialización de los mismos, se decidirá para cada caso concreto por la Comisión de Seguimiento en consulta con la Unidad de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República y la Oficina de Transferencia de Tecnología del CIEMAT.

6.2. Resultados.

La protección de cualquier resultado de las colaboraciones en proyectos conjuntos, así como su régimen de explotación o comercialización será decidido, para cada caso concreto, por la Comisión de Seguimiento, considerando la libertad de las Partes de proteger individualmente dichos resultados si la Comisión de Seguimiento decidiese su no protección conjunta.

Este régimen podrá ser alterado en los Convenios Específicos para adaptarse a las circunstancias concretas que cada proyecto requiera.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. PUBLICACIONES.

7.1. En todas las publicaciones a que diesen lugar los proyectos conjuntos recogidos en Convenios Específicos en desarrollo del presente Acuerdo, así como en la divulgación de cualquier forma, de los resultados de los mismos, deberá hacerse constar y reconocer a ambas Partes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados, así como, hacerse constar referencia especial al documento en el que se concrete la colaboración.

7.2. Cualquier tipo de comunicación o publicación que pudiera impedir la posterior protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, descritos anteriormente, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Comisión de Seguimiento.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

CA

8.1. Los resultados obtenidos como consecuencia de las colaboraciones en desarrollo de este Acuerdo Marco serán, en principio, divulgadas sin restricciones para todos los interesados en ellos.

8.2. No obstante, si de la naturaleza del proyecto de colaboración se dedujera que

la difusión de la información de resultados podría perjudicar, de alguna forma, la realización del mismo, ambas Partes se comprometen a limitar el uso de tales informaciones a los exclusivos fines del proyecto.

8.3. La Comisión de Seguimiento apreciará, en todo caso, la necesaria confidencialidad de las informaciones obtenidas en el proyecto concreto, y velará porque tales informaciones se mantengan reservadas entre los participantes del mismo.

8.4. El suministro de información confidencial a la otra Parte no impedirá que ambas Partes continúen desarrollando sus actividades profesionales y puedan cada una llevar a cabo cualquier operación comercial con sus productos o servicios.

NOVENA. - CONDICIONES ECONÓMICAS.

En todos los Convenios Específicos que regulen proyectos comunes se hará constar la valoración económica del trabajo o investigación a desarrollar, así como la distribución de los gastos para cada una de las Partes y, en su caso, la previsión presupuestaria y el destino de la financiación obtenida de terceros para la consecución del proyecto. Cuando el proyecto común no requiera desembolsos por ninguna de las Partes, cada una sufragará, con recursos propios, los gastos que genere en la realización del mismo, salvo regulación en contrario por los Convenios Específicos.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES.

10.1 El incumplimiento de alguna obligación dimanante del Acuerdo o de los Convenios Específicos que lo desarrollen, cuando sea imputable a una de las Partes, dará lugar a responsabilidad de la Parte infractora. La Parte agraviada podrá solicitar la rescisión del Acuerdo Marco o del Convenio Específico respectivo, la indemnización de daños y perjuicios o ambas a la vez. Las responsabilidades pertinentes se exigirán, en primera instancia, a través de la Comisión de Seguimiento.

10.2 Cuando el incumplimiento de alguna obligación haya venido motivada por alguna causa comúnmente aceptada como Fuerza Mayor, la Parte afectada no incurrirá en responsabilidad, si bien deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la otra Parte, la aparición de tales causas, así como su cesación. En tales supuestos, la Comisión de Seguimiento decidirá sobre la anulación, suspensión o reajuste del proyecto concernido.

CA

UNDÉCIMA. - NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR.

11.1 El personal de cada una de las Partes que, con motivo del cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo o de los Convenios Específicos que lo

desarrollen, hubiese de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra Parte, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la Parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales de su condición.

11.2 No obstante, el personal de cada una de las Partes desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto o dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en los mismos.

11.3 El personal de cada Parte seguirá percibiendo la totalidad de sus emolumentos en su organismo de origen, sin perjuicio de que, en el caso de que correspondan compensaciones económicas por las actividades en común, éstas se rijan por las normas de la institución en que se dicten, sometiéndose a la legislación aplicable sobre el régimen de incompatibilidades.

DUODÉCIMA. - TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar a terceros en los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo o de los Convenios Específicos que lo desarrollen, sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

DÉCIMO TERCERA. - VIGENCIA.

13.1 La vigencia del presente Acuerdo será de cuatro años desde la fecha de firma del presente documento. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

13.2 La denuncia del Acuerdo deberá ser formalizada a través de la Comisión de Seguimiento, con tres meses de antelación a la fecha prevista para su conclusión.

13.3 Los Convenios Específicos que, en el desarrollo del Acuerdo, no hubiesen concluido al tiempo de la llegada a término del mismo, podrán permanecer en vigor hasta su finalización, según criterio de la Comisión de Seguimiento, sin superar los límites fijados por las Leyes.

DÉCIMO CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y CONTROVERSIAS.

14.1 El presente Acuerdo está sujeto al derecho administrativo. Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Acuerdo se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la

Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula quinta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMO QUINTA. - COMUNICACIONES.

15.1 A efectos de coordinación de todas las informaciones relativas al Acuerdo o a los Convenios Específicos que lo desarrollen, las Partes se dirigirán por escrito a:

Para el CIEMAT:

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.
Avda. Complutense, 40.
28.040 Madrid
A la atención de: Dra. Pilar García Ibáñez

Para la Universidad de la República

Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental,
Facultad de Ingeniería:
Julio Herrera y Reissig 565
11200 Montevideo
Uruguay
A la atención de: José Cataldo

15.2 En los Convenios Específicos podrán nombrarse responsables de los proyectos, a quienes irán dirigidas las comunicaciones de carácter técnico que incumban, exclusivamente, al desarrollo del mismo.

Y, en prueba de su conformidad, firman este documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR EL CIEMAT

D. Carlos Alejaldre Losilla

Director General

POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Sr. Rodrigo Arim Ihlenfeld

Rector